



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO: 510
ASUNTO: AUTO IMPARTE AUTORIZACIÓN PARA REGISTRO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE DACIÓN EN PAGO
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: JORGE ALBERTO CASTELLANOS SANCHEZ
CESIONARIO: MIKE JONATHAN RAMIREZ SANCHEZ
EJECUTADO: BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO
RADICADO: 631303112001-2020-00056-00

Calarcá, Q. Cuatro de mayo de dos mil veintidós

Las partes solicitan que se autorice la terminación del proceso por dación en pago del inmueble objeto de garantía respecto de la obligación aquí demandada. Para ello, allegan en imagen la Escritura Pública 688 del 29 de marzo del 2022 de la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, mediante la cual se transfiere por el ejecutado al cesionario del ejecutante el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-39961 en dación en pago de la obligación hipotecaria en la suma de \$300'000.000,00¹.

El numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil prevé que existe objeto ilícito en la enajenación *“De las cosas embargadas por decreto judicial, a menos que el juez lo autorice o el acreedor consienta en ello”*.

Del mismo modo, se advierte que en el presente proceso no se encuentra embargado el remanente.

Así las cosas, se cumplen los presupuestos de la norma antes señalada, esto es, el consentimiento del acreedor, por consiguiente, esta célula judicial procederá a autorizar el registro del prenombrado instrumento público antes mencionado sobre el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la garantía hipotecaria. Una vez acreditado el registro de la dación en pago sobre la heredad en alusión, se procederá a resolver lo correspondiente a la terminación del proceso por tal figura jurídica.

¹ Archivo 076 del expediente digital.

Colofón con lo expuesto, el **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

RESUELVE

PRIMERO: **AUTORIZAR** el registro de la Escritura Pública 688 del 29 de marzo del 2022, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Armenia, mediante la cual se transfiere por el ejecutado BRESNER HERNAN PEÑA RESTREPO al cesionario del ejecutante, es decir, al ciudadano MIKE JONATHAN RAMIREZ SANCHEZ, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 282-39961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío. Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva con destino a la prenombrada dependencia administrativa, con la advertencia que deberá remitir a este proceso el certificado de tradición del predio antes mencionado que dé cuenta del registro correspondiente.

SEGUNDO: **RESOLVER** sobre la terminación del proceso, una vez acreditado el registro de la dación en pago en los términos del artículo 1521 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHORQUEZ

JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 061

DEL 5 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cff7876c77b4aeed73e5f3c5c3e15ba15bc60b3e80b71247361c9cd425598fe9

Documento generado en 04/05/2022 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>